



17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL
CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS

CICAD

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000

www.oas.org

Secretaría de Seguridad Multidimensional

QUINCUAGÉSIMO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES

Del 2 al 4 de noviembre de 2011

Buenos Aires, Argentina

OEA/Ser.L/XIV.2.50

CICAD/doc.1897/11

14 octubre 2011

Original: Inglés

INFORME FINAL
GRUPO DE EXPERTOS EN SUSTANCIAS QUÍMICAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS
(BORRADOR)



17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL
CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS

CICAD

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000

www.oas.org

Secretaría de Seguridad Multidimensional

GRUPO DE EXPERTOS EN SUSTANCIAS QUÍMICAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS
11 al 15 de julio de 2011
Quito, Ecuador

OEA/Ser.L/XIV.4.7
CICAD/SRGE/doc. 4/11
18 de julio de 2011
Original: inglés

**INFORME FINAL
(BORRADOR)**

Resumen Ejecutivo

La Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) recibió y aprobó el informe del Grupo de Expertos en Sustancias Químicas y Productos Farmacéuticos durante su cuadragésimo octavo período ordinario de sesiones celebrado en Washington, DC (del 7 al 9 de diciembre de 2010). Asimismo, la Comisión aprobó el plan de acción y las recomendaciones presentadas por el grupo tras la reunión mantenida en San José, Costa Rica (del 23 al 27 de agosto de 2010) y dispuso que se reuniera en 2011. El Gobierno de Ecuador se ofreció a ser sede de dicha reunión y presidirla.

La Comisión también le encomendó al Grupo que se reuniera a efectos de concluir la revisión del reglamento modelo para el control de sustancias químicas. La reunión se llevó a cabo en Lima, Perú (del 22 al 24 de febrero de 2011) en la sede de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD). El borrador final del reglamento modelo elaborado durante la reunión se presentó a la Comisión durante su cuadragésimo noveno período ordinario de sesiones celebrado en Paramaribo, Surinam (del 4 al 6 de mayo de 2011). Ante las observaciones y las sugerencias de modificaciones al borrador que se formularon durante la reunión, la Comisión le encomendó al Grupo que examinara las modificaciones propuestas durante su reunión en Quito a fin de concluir el reglamento modelo.

El Grupo de Expertos se reunió en el Hotel Radisson de Quito, Ecuador, del 11 al 15 de julio de 2011. La reunión fue presidida por el Ingeniero Rodrigo Vélez Valarezo (Secretario Ejecutivo del CONSEP). Participaron de la reunión unos 75 expertos de 17 estados miembros (Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica, Ecuador, República Dominicana, Guatemala, Haití, México, Panamá, Paraguay, Perú, Trinidad y Tobago, Estados Unidos y Uruguay), además de representantes de PRELAC y de las Naciones Unidas.

Siguiendo el programa de actividades adjunto, el Grupo se abocó a las tareas asignadas en el plan de acción que aprobó la Comisión en su cuadragésimo octavo período ordinario de sesiones.

El Grupo de Expertos presenta a consideración de la Comisión las siguientes recomendaciones prioritarias:

1. Que la Comisión:

- **acepte y apruebe** el borrador corregido del Reglamento Modelo para el Control de Sustancias Químicas que se Utilizan en la Fabricación Ilícita de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas;
- **evalúe** si el Grupo de Expertos puede incluir dentro de su mandato el tema de las previsiones de las necesidades nacionales de sustancias químicas (salvo la metodología de cálculo de dichas necesidades);
- **evalúe** si el Grupo podría redactar uno o más artículos, según corresponda, sobre las previsiones de las necesidades nacionales de sustancias químicas en el modelo reglamento;
- **recomiende** que los estados miembros utilicen el número de registro CAS, en los formularios correspondientes a la importación o exportación de sustancias químicas, siendo este el número de identificación asignado por el Chemical Abstracts Service (CAS) de la American Chemical Society (ACS) o Sociedad Americana de Química
- **apruebe** la iniciativa y el plan de acción propuestos con respecto a los principales países productores de sustancias químicas fiscalizadas, así como la conformación de la misión

sugerida por los delegados para comunicarse y reunirse con funcionarios de dichos países;

- **disponga** que el Grupo de Expertos siga trabajando en las cuestiones planteadas para que se consideren y se concluyan en la próxima reunión;
- **acepte** el plan de acción propuesto para el Grupo de Expertos;
- **disponga** que el Grupo de Expertos se reúna durante el año 2012 para implementar el plan propuesto y permita poner en consideración temas nuevos o emergentes.

I. ANTECEDENTES

Durante su cuadragésimo octavo período ordinario de sesiones celebrado en Washington, DC (del 7 al 9 de diciembre de 2010), la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) recibió y aprobó el informe y el plan de acción presentados por el Grupo de Expertos en Sustancias Químicas y Productos Farmacéuticos tras la reunión mantenida en San José, Costa Rica (del 23 al 27 de agosto de 2010). La Comisión dispuso que el Grupo de Expertos se reuniera en 2011 para ejecutar el plan de acción. El Gobierno de Ecuador se ofreció a ser sede de dicha reunión y presidirla.

Además de la reunión que tuvo lugar en Ecuador, la Comisión dispuso que el Grupo de Expertos celebrara una reunión especial para concluir la revisión del reglamento modelo de la CICAD en materia de control de sustancias químicas. El señor Flavio Mirela, Director de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (de Lima, Perú), le había ofrecido a la Secretaría Ejecutiva el uso de las oficinas de la ONUDD. Asimismo, ofreció colaborar en lo que fuera necesario para llevar a cabo esta importante reunión.

La reunión tuvo lugar en Lima del 2 al 24 de febrero de 2011. El Grupo de Expertos concluyó la revisión del reglamento modelo y le presentó el borrador corregido, a la Comisión durante su cuadragésimo noveno período ordinario de sesiones celebrado en Paramaribo, Surinam (del 4 al 6 de mayo de 2011). Tras el estudio del borrador, la Comisión recibió una serie de propuestas de modificaciones de parte de la delegación de Venezuela. La Comisión le remitió las modificaciones propuestas al Grupo de Expertos para que las considerara en su próxima reunión en Ecuador junto con las demás tareas contempladas en su plan de acción. Asimismo, dispuso que el Grupo de Expertos se concentrara en las modificaciones propuestas por Venezuela y no reabriera el borrador para llevar a cabo una revisión más amplia.

II. PROCEDIMIENTOS

A. PARTICIPANTES

ESTADOS MIEMBROS DE LA CICAD

Participaron de la reunión mantenida en Quito unos 75 expertos de 17 estados miembros (Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica, Ecuador, República Dominicana, Guatemala, Haití, México, Panamá, Paraguay, Perú, Trinidad y Tobago, Estados Unidos y Uruguay), además de representantes de las Naciones Unidas.

B. SESIONES Y ORGANIZACIÓN DE LA REUNIÓN

1. SESIÓN INAUGURAL

La sesión inaugural de la reunión del Grupo de Expertos tuvo lugar en el Hotel Radisson de Quito, Ecuador, el día 11 de julio a las 9 horas. La bienvenida de los participantes y los discursos inaugurales estuvieron a cargo de la doctora Ma. Elena Porrás Paredes (Coordinadora General de Derechos y Garantías del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración), del

doctor Javier Córdova Unda (Subsecretario de Seguridad Interna del Ministerio del Interior) y del ingeniero Rodrigo Vélez Valarezo (Secretario Ejecutivo del CONSEP).

2. SESIONES DE TRABAJO

A. Presentaciones

Durante la reunión, varias delegaciones realizaron presentaciones ante el plenario, que se detallan a continuación:

- Presentación a cargo de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (ONUDD)

El señor Juan Carlos Araneda, gerente de proyecto del Programa Global SMART (Monitoreo de Drogas Sintéticas: Análisis, Informes y Tendencias) de las Américas, les brindó a los participantes un panorama general del programa implementado por la ONUDD en el año 2008 en el Lejano Oriente. El programa permite contar con mayor información de calidad sobre la producción, el tráfico y el consumo de drogas sintéticas, e identificar nuevas tendencias respecto de dichas drogas.

- Presentación sobre el control preventivo de sustancias químicas, a cargo de la delegación de Ecuador

La delegación de Ecuador realizó una presentación sobre su programa preventivo nacional para el control de sustancias químicas. La iniciativa comprende un programa de inspecciones e investigaciones asistido por un sistema informático online.

La presentación incluyó una descripción general del proceso de inspección seguido en Ecuador para monitorear la importación, la exportación y el uso de sustancias químicas. Entes reguladores, inspectores y demás funcionarios encargados de controlar las sustancias químicas se apoyan en este sistema automatizado para llevar adelante su labor. El sistema contiene información sobre las empresas autorizadas a utilizar o comercializar sustancias químicas.

El sistema automatizado es muy similar al National Drug Control System (NDS, Sistema Nacional de Control de Drogas) desarrollado por las Naciones Unidas. En lugar de utilizar el NDS, Ecuador optó por desarrollar su propio sistema, que, según dicen, responde a sus necesidades particulares. Actualmente, funcionarios ecuatorianos se encuentran trabajando con sus pares de Chile y otros países para implementar el mismo sistema allí. Ecuador se ofreció a colaborar con otros estados miembros interesados en implementar el sistema automatizado. A su vez, la Secretaría Ejecutiva se ofreció a distribuir toda información sobre el sistema, que Ecuador deseara compartir con otros estados miembros.

- Presentación en nombre de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE)

La Secretaría Ejecutiva de la CICAD realizó una presentación en nombre de la JIFE sobre una propuesta de modificaciones al Código Armonizado (CA) que identifica las sustancias químicas importadas o exportadas.

La efedrina y la pseudoefedrina poseen códigos exclusivos dentro del Sistema Armonizado (SA) cuando se comercializan a granel o como materias primas, pero no cuando son componentes de preparados farmacéuticos. Esta diferencia en la clasificación de la misma sustancia (efedrina y pseudoefedrina) según la forma de comercialización dificulta el monitoreo del comercio internacional de preparados farmacéuticos y facilita su desvío.

Ante distintas resoluciones adoptadas por la Comisión de Estupefacientes y el ECOSOC, la JIFE ha iniciado, con la colaboración de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), un proceso destinado a reforzar el monitoreo del comercio internacional de estas sustancias. Dichos organismos proponen establecer nuevos códigos arancelarios para las mezclas y preparados farmacéuticos que contengan efedrina, pseudoefedrina y norefedrina.

Si se tiene en cuenta el proceso que debe seguir la OMA a tal efecto, difícilmente podría implementarse un código exclusivo para dichos preparados antes de 2017. Por ende, la JIFE deseaba saber si los estados miembros de la CICAD estarían dispuestos a considerar una posible implementación voluntaria de un código exclusivo para esos preparados en el ámbito nacional antes de la fecha oficial estimada de 2017.

En principio, las delegaciones manifestaron su apoyo general a la propuesta y la implementación voluntaria en el ámbito nacional con anterioridad a 2017. A su vez, muchas delegaciones plantearon dudas acerca de cómo podría encararse el proceso. Se les hizo saber a los participantes que la JIFE les brindaría mayor información. Los representantes del Cono Sur indicaron que se requerirían mayores consultas entre los países de dicha subregión para poder dar una respuesta formal a la propuesta. Asimismo, los estados miembros de América Central recalcaron la necesidad de que la JIFE planteara la propuesta a través de la SIECA (Secretaría de Integración Económica Centroamericana).

- Presentación sobre el control de las importaciones y exportaciones de sustancias químicas, a cargo de la delegación de Ecuador

La delegación de Ecuador realizó una presentación sobre su sistema de control de importaciones y exportaciones de sustancias químicas, en la cual se detallaron los procedimientos y pasos que siguen los funcionarios ante la importación o exportación de dichas sustancias. Un elemento importante de su sistema de control es la utilización del número CAS (servicio de compendios químicos) para identificar las sustancias químicas de manera unívoca. Dicho número se considera un dato fundamental que debe figurar en todos los formularios para mejorar el control de dichas sustancias.

Tras esta presentación, el Grupo decidió establecer un grupo de trabajo para elaborar un manual de procedimientos sobre el control de las importaciones y exportaciones de sustancias químicas.

- Presentación sobre la experiencia del sector químico privado

Un representante de Novartis Ecuador realizó una presentación sobre la creciente problemática mundial de los fármacos adulterados y falsificados, en la cual sintetizó su alcance, los peligros que acarrea y las técnicas empleadas para producir y distribuir fármacos adulterados o falsificados. La legislación en materia de control de fármacos adulterados o falsificados varía según el país. Además, parece haber una falta de conciencia y conocimiento sobre la relevancia del problema entre los jueces y fiscales.

La presentación sirvió para concientizar a los presentes sobre esta problemática. Algunos expertos opinaron que el tema no estaba dentro del mandato del Grupo. Otros indicaron que las versiones adulteradas o falsificadas de los fármacos controlados no sólo se ingresan a los países de contrabando y se venden en la calle, sino también a través de farmacias. En ese sentido, el tema entra dentro del mandato del Grupo.

Finalmente, no se propuso ninguna otra medida con respecto a esta cuestión.

Un representante de Brenntag Ecuador expuso a grandes rasgos las medidas que toman las empresas a fin de minimizar el desvío de sustancias químicas. Un elemento importante de estas iniciativas es el programa “conozca a su cliente”. Por medio de este programa, la empresa garantiza la legitimidad de los clientes con los que opera. Asimismo, requiere de los clientes una diligencia similar en sus transacciones de sustancias químicas.

En la presentación, también se informaron los procedimientos adicionales que ha establecido Brenntag para evitar el desvío de sustancias químicas. Además, se señaló que no todas las empresas actúan con este nivel de diligencia.

B. Debates plenarios:

El Grupo de Expertos trató las siguientes cuestiones:

Guía preliminar para la capacitación de jueces y fiscales (Chile)

Esta cuestión fue el tema de debate durante la última reunión del Grupo llevada a cabo en San José, Costa Rica. A la delegación de Chile se le había encomendado concluir la guía preliminar para presentarla en esta reunión. El delegado de Chile indicó que el documento se finalizaría y se le enviaría a la Secretaría Ejecutiva antes de la próxima reunión para su distribución entre los expertos.

Guía preliminar para la creación de un marco administrativo y penal destinado al control de sustancias químicas y materiales (Chile)

Esta guía se elaborará una vez que se concluya el reglamento modelo para el control de sustancias químicas y sea aceptado por la Comisión. El Grupo ha finalizado su labor y aguarda la aprobación de la Comisión antes de proceder con esta guía. Tras la aprobación, la delegación de Chile concluirá la guía preliminar y se la presentará al Grupo para que la considere en su próxima reunión.

Reglamento Modelo de la CICAD para el Control de Sustancias Químicas que se Utilizan en la Fabricación Ilícita de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas

La Comisión le encargó al Grupo de Expertos examinar el reglamento modelo considerando las observaciones y sugerencias de modificaciones recibidas de Venezuela antes del cuadragésimo noveno período ordinario de sesiones de la CICAD celebrado en Paramaribo, Suriname.

El Grupo concluyó satisfactoriamente su estudio de las observaciones y sugerencias, y modificó el reglamento modelo de acuerdo con ellas, con las excepciones abajo indicadas. Se adjunta la versión corregida y final del reglamento modelo para consideración de la Comisión.

Un aspecto del reglamento modelo que generó un extenso debate e inquietudes por parte de varios participantes, fue referente a los artículos preparados por los países para evaluar las necesidades nacionales de sustancias químicas. Durante la reunión mantenida en el cuadragésimo noveno período ordinario de sesiones de la CICAD, en Paramaribo, Suriname, la delegación de Venezuela aludió a una decisión tomada cuando la Comisión se encontraba considerando el plan de acción propuesto para la próxima reunión del Grupo, durante el cuadragésimo cuarto período ordinario de sesiones celebrado en Santiago, Chile, por la cual el Grupo de Expertos no debería tratar esta cuestión. El informe de esa reunión dice lo siguiente:

“La delegación de Venezuela solicitó que el Grupo dejara de trabajar en el documento “Mecanismos para determinar las necesidades nacionales legítimas de sustancias y precursores químicos” y que el documento “Marco legal para el control de drogas sintéticas” no se considerara para su adopción hasta el próximo período ordinario de sesiones”.

El Grupo de Expertos observa que la prohibición en cuestión surge de este punto específico propuesto en el plan de acción, bajo consideración por la Comisión en el cuadragésimo cuarto período ordinario de sesiones, en noviembre de 2008:

El Grupo de Expertos reconoció el hecho de que las previsiones de las necesidades nacionales de sustancias químicas se han convertido en un elemento importante en los mecanismos nacionales e internacionales de control químico. Algunos países en la aplicación de estas estrategias, han identificado problemas significativos que dieron lugar a cambios relevantes en la reglamentación de los controles nacionales. Excluir un tema tan importante afectar la actualización del Reglamento Modelo, así como reducir su relevancia y potencial.

Por lo tanto, el Grupo de Expertos solicita que la Comisión evalúe si el Grupo puede incluir dentro de su mandato el tema de las previsiones de las necesidades nacionales de sustancias químicas (salvo la metodología de cálculo de dichas necesidades). Asimismo, sin dilatar la consideración y aprobación del reglamento modelo, el Grupo de Expertos solicita a la Comisión que evalúe si el Grupo podría redactar uno o más artículos, según corresponda, respecto al tema en el reglamento modelo, bajo consideración de la Comisión a la fecha que esta defina.

El Grupo de Expertos señala que la importancia de las previsiones nacionales de las necesidades legítimas de precursores químicos surge del artículo 12, inciso 8, de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, en el que se estipula que las partes podrán, con respecto a las sustancias que figuren en los Cuadros I o II, “impedir la acumulación en posesión de fabricantes y distribuidores de cantidades de esas sustancias que excedan de las que requieran el desempeño normal de las actividades comerciales y las condiciones prevalecientes en el mercado”.

El Grupo asimismo toma nota del informe 2011 de la JIFE titulado "Annual legitimate requirements for substances frequently used in the manufacture of amphetamine-type stimulants (ATS)" ("Necesidades anuales legítimas de sustancias utilizadas frecuentemente para la fabricación de estimulantes de tipo anfetamínico"). Este informe hace referencia a la resolución 49/3 de la Comisión de Estupefacientes (CND), que les solicita a los estados miembros "presentar a la JIFE previsiones anuales de sus necesidades legítimas de efedrina, pseudoefedrina, 3,4-metilendioxfenil-2-propanona (3,4-MDP-2-P) y 1-fenil-2-propanona (P-2-P), y, en la medida de lo posible, de las necesidades estimadas de importaciones de preparados que contengan dichas sustancias cuando éstas sean fácilmente utilizables o recuperables por medios de aplicación inmediata".

En el punto 6 del informe de la JIFE antes citado, se habla de los efectos positivos de estas previsiones: "Cabe destacar que, gracias a la publicación de previsiones relativas a los precursores, ya se han conseguido ciertos resultados, lo cual también se ha puesto de relieve en el quincuagésimo período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes celebrado en marzo de 2007. Las previsiones de precursores se han descrito como una herramienta útil y práctica dentro del marco general de fiscalización de precursores".

El Grupo también pone en conocimiento de la Comisión el siguiente listado enunciativo de documentos importantes y recientes que defienden las previsiones de las necesidades nacionales de ciertos precursores químicos clave:

El informe 2010 de la JIFE sobre Precursores Químicos, E/INCB 2010/4, que, en el punto 88 de la sección "Conclusiones", insta a los gobiernos a que "continúen reforzando sus mecanismos de fiscalización en lo que respecta a los precursores de estimulantes de tipo anfetamínico, en particular mediante el suministro de previsiones realistas de las necesidades legítimas, para reducir con ello el riesgo de desviación" y cita un documento de referencia de la JIFE que pueden consultar los países al elaborar sus previsiones.

El Proyecto de Ley Modelo de Abuso de Drogas de la ONUDD del año 2000, que, en su artículo 26 ("Facultad para limitar las existencias de los titulares de licencias"), le da la opción a la autoridad competente del estado de determinar una cantidad máxima de sustancias químicas controladas para cada titular de licencia.

La Resolución 54/8 (2011) de la CND, que, en su punto operativo 5, alienta a los estados a examinar en forma periódica sus necesidades estimadas de efedrina y pseudoefedrina, incluidos los preparados farmacéuticos que contengan dichas sustancias, y presentar sus datos más recientes a la JIFE.

La Resolución 53/15 (2010) de la CND, que, en su punto operativo 11, alienta a los estados exportadores e importadores de sustancias utilizadas frecuentemente para la fabricación ilícita de drogas y sustancias psicotrópicas a "mantener, en la medida de lo posible, previsiones anuales actualizadas de sus necesidades legítimas relativas a esas sustancias, de acuerdo con la resolución 64/182 de la Asamblea General, del 18 de diciembre de 2009".

La Resolución 51/10 (2008) de la CND, que, en su punto operativo 9, alienta a los estados a mantener previsiones anuales actualizadas de sus necesidades de precursores químicos utilizados para fabricar metanfetamina y MDMA.

La Resolución 49/3 (2006) de la CND, que, en su punto operativo 1, les solicita a los estados presentar previsiones de sus necesidades legítimas de las mismas cuatro sustancias, incluidas, en la medida de lo posible, previsiones de las importaciones de

preparados que las contengan cuando éstas sean fácilmente recuperables para la fabricación ilícita.

En función de lo antedicho, el Grupo de Expertos solicita a la Comisión que evalúe si el Grupo podría incorporar el tema de las previsiones de las necesidades nacionales de sustancias químicas en el modelo reglamento.

C. Grupos de trabajo

Se crearon grupos de trabajo para pulir los documentos preliminares sobre las cuestiones y desafíos planteados durante la mesa redonda de presentación de los participantes. Dichas cuestiones sirvieron de base para los debates llevados a cabo durante la reunión o se incluirán en el plan de acción de las futuras reuniones propuestas. Los grupos de trabajo trataron las siguientes cuestiones:

Guía para el rastreo de sustancias químicas (Argentina)

La delegación de Argentina subrayó la importancia de establecer una guía de buenas prácticas que contemple el establecimiento de un sistema de trazabilidad de sustancias químicas controladas dentro de un mismo lote, a fin de que una vez que se encuentre alguno de estos productos en un laboratorio de fabricación ilícita de estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas en el país o en el extranjero, pueda reconstruirse toda la cadena de comercialización del producto y en consecuencia determinar quién fue el último eslabón de dicha cadena o punto de desvío. El grupo propone elaborar una guía o manual de mejores prácticas que explique cómo llevar a cabo el rastreo.

Guía para el rastreo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas incautadas (Ecuador)

Al tratar el tema del rastreo de sustancias químicas, el grupo de trabajo amplió su debate e incluyó el rastreo de la fabricación de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. El foco de esta iniciativa de rastreo es identificar las sustancias químicas y los procedimientos empleados para fabricar dichas drogas y luego vincular muestras incautadas con laboratorios clandestinos o países productores específicos. Este proceso de identificación resultaría muy útil para la planificación operativa y el análisis de nuevas tendencias.

Bajo la dirección de Ecuador, el grupo de trabajo propone elaborar un manual de mejores prácticas a tal efecto para que el Grupo lo considere en su próxima reunión.

Manual de procedimientos para el control de las importaciones y exportaciones de sustancias químicas y productos que las contengan (Ecuador)

Tras la presentación realizada por Ecuador sobre este tema, se estableció un grupo de trabajo con el propósito de elaborar un manual de procedimientos para el control de la importación y exportación de sustancias químicas. La delegación de Ecuador coordinará la elaboración de este manual de procedimientos para presentarlo en la próxima reunión del Grupo.

Problemática del desvío de precursores de la metanfetamina: Iniciativa que atañe a los principales exportadores de sustancias químicas (México)

El Grupo de Expertos señaló que ciertos países, como China, India y Bangladesh, son la fuente principal de ciertas sustancias químicas utilizadas frecuentemente para la fabricación de drogas ilícitas, incluidas drogas y sustancias químicas como efedrina, pseudoefedrina y ácido fenilacético.

Por ello, se formó un grupo de trabajo para que estudiara el tema con mayor detenimiento y trazara una estrategia destinada a tratar en forma directa con estos países. El objetivo de este proceso es incrementar el nivel de cooperación y comunicación entre estos países productores y los estados miembros de la CICAD. De esta forma, sería posible reducir las oportunidades de desvío de sustancias químicas y los niveles de desvío.

Se adjunta una copia del plan de acción propuesto y las recomendaciones formuladas para consideración de la Comisión.

El Grupo de Expertos solicita la aprobación de la Comisión a fin de formar un grupo de trabajo que lleve adelante el plan de acción propuesto y armar una delegación de funcionarios de los estados miembros y la Secretaría Ejecutiva para comunicarse y reunirse con funcionarios de países productores de sustancias químicas seleccionados con el objeto de incrementar la cooperación e implementar procesos y procedimientos tendientes a reducir el desvío de sustancias químicas.

3. PLAN DE ACCIÓN

Tras los debates del plenario y de los grupos de trabajo, el Grupo de Expertos elaboró el siguiente plan de acción, cuyos productos asignados se presentarán en la próxima reunión del Grupo:

Elaboración de guías, manuales y demás documentos referidos a las siguientes cuestiones:

- **Guía preliminar para la capacitación de jueces y fiscales (Chile)**
- **Guía preliminar para la creación de un marco administrativo y penal destinado al control de sustancias químicas y materiales (Chile)**
- **Guía preliminar para el rastreo de sustancias químicas (Argentina)**
- **Guía preliminar para el rastreo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas incautadas (Ecuador)**
- **Manual de procedimientos para el control de las importaciones y exportaciones de sustancias químicas y productos que las contengan (Ecuador)**

Otras cuestiones que deben debatirse en la próxima reunión:

Además de las cuestiones ya mencionadas, el Grupo identificó los siguientes posibles temas de debate para la próxima reunión:

- **Nuevas tendencias en materia de drogas y sustancias químicas;**
- **Contrabando transfronterizo de sustancias químicas;**
- **Mejores prácticas para el control de sustancias químicas en puertos y fronteras;**
- **Reglamentaciones modelo para el control de la venta de drogas por Internet;**
- **Programa de estudio modelo para el control normativo de los productos farmacéuticos y la capacitación de inspectores;**
- **Programa de estudio modelo para la capacitación de inspectores encargados del control de fármacos;**
- **Programa de estudio modelo para la capacitación de inspectores encargados del control de sustancias químicas;**
- **Código de conducta voluntario para la industria química y farmacéutica.**

4. SESIÓN DE CIERRE

El Grupo de Expertos concluyó su labor el día 15 de julio a las 13:30 horas. El ingeniero Rodrigo Vélez cerró la reunión con unas palabras y agradeció a los miembros del Grupo de Expertos por su participación.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE EXPERTOS

RECOMENDACIONES A LA CICAD EN SU QUINCUGÉSIMO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES:

El Grupo de Expertos en Sustancias Químicas y Productos Farmacéuticos recomienda:

1. Que la Comisión:
 - **acepte y apruebe** el borrador corregido del Reglamento Modelo para el Control de Sustancias Químicas que se Utilizan en la Fabricación Ilícita de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas;
 - **evalúe** si que el Grupo de Expertos puede incluir dentro de su mandato el tema de las previsiones de las necesidades nacionales de sustancias químicas (salvo la metodología de cálculo de dichas necesidades);
 - **evalúe** si el Grupo podría redactar uno o más artículos, según corresponda, sobre las previsiones de las necesidades nacionales de sustancias químicas en el modelo reglamento;
 - **recomiende** que los estados miembros utilicen el número de registro CAS (Chemical Abstracts Service) en los formularios correspondientes a la importación o exportación de sustancias químicas;

- **apruebe** la iniciativa y el plan de acción propuestos con respecto a los principales países productores de sustancias químicas fiscalizadas, así como la misión sugerida por parte de los delegados para comunicarse y reunirse con funcionarios de dichos países;
- **disponga** que el Grupo de Expertos siga trabajando en las cuestiones planteadas para que se consideren y se concluyan en la próxima reunión;
- **accepte** el plan de acción propuesto para el Grupo de Expertos;
- **disponga** que el Grupo de Expertos se reúna durante el año 2012 para poner en marcha el plan propuesto y le dé cabida al estudio de cuestiones nuevas o emergentes.



17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL
CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS

CICAD

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000
www.oas.org

Secretaría de Seguridad Multidimensional

GRUPO DE EXPERTOS EN SUSTANCIAS QUÍMICAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS
11 al 15 de julio de 2011
Quito, Ecuador

OEA/Ser.L/XIV.4.7
CICAD/SRGE/doc. 3/11
6 de junio de 2011
Original: inglés

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Lunes 11 de julio

08:30 – 09:00 Acreditación

09:00 – 09:30 Apertura

- Procurador General
- Ministro del Interior
- Ministro de Relaciones Exteriores
- Director de la Oficina Nacional de la OEA en Ecuador

09:30 – 09:45 Presentación y revisión

- Antecedentes
- Objetivos y expectativas de la CICAD
- Cronograma de trabajo
- Metodología de trabajo propuesta
- Informe de estado de las recomendaciones
- Otras cuestiones

09:45 – 10:30 Mesa redonda de presentación de participantes e identificación de los temas de interés

10:30 – 10:45 Receso

10:45 – 11:15 Presentación a cargo de ONUDD: Programa Global SMART
Sr. Juan Carlos Araneda

11:15 – 11:45 Presentación a cargo de COPOLAD

11:45 – 12:30 Guía preliminar para la capacitación de jueces y fiscales (Chile)

12:30 – 14:00 Almuerzo

14:00 – 17:30 Revisión del Reglamento Modelo de la CICAD para el Control de Sustancias Químicas (observaciones formuladas por Venezuela)

Martes 12 de julio

09:00 – 09:45 Presentación a cargo de Ecuador
Control preventivo de sustancias químicas reguladas reforzado por el sistema informático online – Guía preliminar para los procesos de control (Ecuador)

09:45 – 10:15 Propuesta de nuevas medidas para monitorear las importaciones y exportaciones de preparados farmacéuticos que contienen efedrina y pseudoefedrina (Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes)

10:15 – 10:30 Receso

10:30 – 13:00 Revisión del Reglamento Modelo de la CICAD para el Control de Sustancias Químicas (observaciones formuladas por Venezuela) – Cont.

13:00 – 14:30 Almuerzo

14:30 – 17:00 Revisión del Reglamento Modelo de la CICAD para el Control de Sustancias Químicas (observaciones formuladas por Venezuela) – Cont.

19:00 – 21:00 Visita al Centro Histórico de Quito

Miércoles 13 de julio

09:00 – 09:45 Presentación a cargo de Ecuador
Manual de procedimientos para la importación y exportación de sustancias químicas controladas y productos que contengan sustancias químicas (SENAE – CONSEP / Ecuador)

09:45 – 13:00 Primera sesión de los grupos de trabajo

- Elaboración de programa de estudio modelo para el control general de los productos farmacéuticos, la capacitación de inspectores y toda otra cuestión identificada.
- Criterios de clasificación de sustancias químicas (tema planteado en la mesa redonda)
- Proyectos de leyes y reglamentaciones para el control de la venta de drogas por Internet.
- Guía preliminar para la creación de un marco administrativo y penal destinado al control de sustancias químicas y materiales (Chile).
- Manual de procedimientos sobre la importación y exportación de sustancias químicas controladas y productos que las contengan.

- Control preventivo de sustancias químicas.
- Otras cuestiones identificadas durante la mesa redonda

13:00 – 14:30	Almuerzo
14:30 – 17:00	Primera sesión de los grupos de trabajo – Cont.
19:00 – 21:00	Visita a La Ronda

Jueves 14 de julio

09:00 – 09:45	Presentación a cargo de Ecuador Experiencia del sector privado con respecto al control preventivo de sustancias químicas controladas y productos que las contengan (Brenntag Ecuador S.A. / Novartis Ecuador S.A.)
09:45 – 10:45	Presentaciones a cargo de los grupos de trabajo
10:45 – 13:00	Segunda sesión de los grupos de trabajo
13:00 – 14:30	Almuerzo
14:30 – 17:00	Segunda sesión de los grupos de trabajo – Cont.
20:00 – 22:00	Cena formal

Viernes 15 de julio

09:00 – 12:30	Segunda sesión de los grupos de trabajo – Cont.
12:30 – 14:00	Almuerzo
14:00 – 15:00	Presentaciones a cargo de los grupos de trabajo
15:00 – 15:30	Conclusiones, compromisos y medidas recomendadas al Grupo de Expertos
15:30 – 15:45	Receso
15:45 – 16:15	Cierre



17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL
CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS

CICAD

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000
www.oas.org

Secretaría de Seguridad Multidimensional

**REGLAMENTO MODELO PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUIMICAS QUE
SE UTILIZAN EN LA FABRICACION ILICITA DE ESTUPEFACIENTES Y
SUSTANCIAS PSICOTROPICAS**

**COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE
DROGAS
(CICAD)**

BORRADOR

REGLAMENTO MODELO PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUIMICAS QUE SE UTILIZAN EN LA FABRICACION ILICITA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS

Antecedentes

En 1990, la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) aprobó un Reglamento Modelo para el Control de Precursores Químicos y Sustancias Químicas, Máquinas y Materiales elaborado por su Grupo de Expertos en Sustancias Químicas.

En 1999 y nuevamente en 2011, la CICAD dispuso que el Grupo de Expertos examinara y actualizara el reglamento modelo. La versión corregida del reglamento modelo se adjunta al presente documento.

El Reglamento Modelo constituye una respuesta ante la naturaleza dinámica de la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y engloba aspectos generales de esta problemática, que es amplia y sumamente compleja. Representa el intento del Grupo de Expertos de ofrecerles un punto de partida o una herramienta a los estados miembros que se encuentran elaborando o actualizando su marco normativo en materia de control de sustancias químicas. Se insta a los estados miembros a considerar el Reglamento Modelo al encarar este proceso.

Considerando que puede ser necesario actualizar los cuadros del Reglamento Modelo, existen procedimientos que les permiten a los estados miembros sugerir la incorporación, eliminación y traspaso de sustancias químicas entre cuadros.

Además del presente reglamento modelo actualizado, el Grupo de Expertos en Sustancias Químicas y Productos Farmacéuticos les formula las siguientes recomendaciones a los estados miembros a efectos de reforzar sus controles sobre las sustancias químicas.

Recomendaciones:

Se recomienda que cada Estado Miembro:

1. Adopte o actualice sus normas penales y promueva su aplicación para impedir y controlar el desvío de sustancias químicas destinadas a la producción ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas;
2. Establezca una legislación, o adecue la ya existente, para el control de sustancias químicas en las transacciones nacionales e internacionales. Dentro de lo posible, dicha legislación debería ser armónica con la de los demás países, teniendo en cuenta el Reglamento Modelo elaborado por el Grupo de Expertos de la CICAD;
3. Asegure el establecimiento de sistemas de comunicaciones nacionales e internacionales para el intercambio de información relativa a transacciones de sustancias químicas;
4. Asegure la aplicación de procedimientos de vigilancia sobre el posible movimiento de sustancias químicas en pasos y fronteras, a través del tránsito vecinal o el comercio fronterizo;
5. Asegure que las autoridades encargadas del control de fronteras actúen ejerciendo vigilancia sobre grandes cantidades de sustancias químicas estacionados allí y que no se destinan a consumo en la zona o para su transacción legal;
6. Adopte o actualice sus normas penales para impedir y controlar el desvío de máquinas destinadas a la presentación final de cápsulas, tabletas o comprimidos, así como los materiales, instrumentos y equipos de uso en los laboratorios desde los canales legítimos hacia la producción ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas;
7. Considere detenidamente el exigir a los corredores de sustancias químicas reguladas por el Reglamento Modelo de la CICAD que se registren y que notifiquen a los gobiernos de los países en los cuales ellos están registrados, siempre que estén comprometidos en la organización de transacciones internacionales de dichas sustancias químicas;
8. De acuerdo con su problemática, incorpore en su legislación medidas de seguridad que debe cumplir el sector privado para el manejo y almacenamiento adecuados de sustancias químicas, tomando en cuenta sus características físico-químicas, y agrupándolos de forma separada para prevenir contacto entre aquellos que son incompatibles y podrían por ende causar situaciones de emergencia y daño al medio ambiente;
9. Procure responder prontamente a las solicitudes de información enviadas por otros países en relación con transacciones sospechosas o presuntos desvíos y usos ilícitos de sustancias químicas, máquinas, materiales y equipos;
10. Considere en su legislación nacional el desvío de sustancias químicas como

delito de carácter grave;

11. Pueda intercambiar información sobre sustancias que no estén sujetas a fiscalización;
12. Establezca grupos de coordinación interinstitucional, a fin de mejorar las capacidades de control de sustancias químicas utilizadas en la elaboración ilegal de drogas;
13. Establezca controles hasta el último nivel de distribución o elimine las exoneraciones respecto al control administrativo en los países donde el uso doméstico de ciertas sustancias químicas controladas represente un problema que pueda derivar en la producción ilícita de drogas;
14. Considere el establecimiento de una política de “conozca a su cliente” lo que permitirá a los individuos y entidades que manejan sustancias químicas tener un mejor fundamento para reportar movimientos y transacciones irregulares, según se establece en Título IX, Artículo 34°, del presente Reglamento Modelo de la CICAD;
15. Establezca mecanismos de control sobre las operaciones de reciclaje o recuperación de sustancias químicas para evitar su ingreso al ciclo ilícito, sujetando estas actividades a los controles establecidos en el título VI, artículos 12° y 13°, del presente Reglamento Modelo de la CICAD.



17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL
CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS

CICAD

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000
www.oas.org

Secretaría de Seguridad Multidimensional

**REGLAMENTO MODELO PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUIMICAS QUE
SE UTILIZAN EN LA FABRICACION ILICITA DE ESTUPEFACIENTES Y
SUSTANCIAS PSICOTROPICAS**

TITULO I

PROPOSITO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1°

El presente Reglamento Modelo tiene por objeto controlar y vigilar la fabricación, preparación, transformación, almacenamiento, importación, exportación, comercialización, transporte, posesión y cualquier otro tipo de operación, acto o transacción, tanto nacional como internacional de sustancias químicas que pueden ser utilizadas o destinadas, directa o indirectamente en la fabricación, extracción o preparación ilícitas de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como prevenir y sancionar el desvío de tales sustancias.

Artículo 2°

Las sustancias químicas del presente Reglamento Modelo deberán, como mínimo, corresponderse con aquellas contenidas en los Cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. Asimismo se podrán incluir otras sustancias de conformidad con la realidad nacional o con las preocupaciones regionales.

Artículo 3°

Las normas para el control de sustancias químicas que se utilizan en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas serán aplicables en todos los espacios de la jurisdicción nacional.

TITULO II

DEFINICIONES

Artículo 4º

Las definiciones del presente artículo quedarán sujetas a las disposiciones de la legislación nacional de los Estados miembros.

Salvo indicación expresa en contrario, o que el contexto exija otra interpretación, las siguientes definiciones se aplicarán a todo el texto del presente Reglamento Modelo:

- **Comercialización:** Cualquier clase de transacción, directa o indirecta, entre individuos o entidades que implique el traslado de la propiedad de sustancias químicas, instrumentos, materiales o equipos que pueden ser empleados en la fabricación de otras sustancias químicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- **Entidad:** Cualquier operador o agente, que no sea una persona física o natural, que se dedique o se proponga realizar operaciones, actos o transacciones con sustancias químicas. Para efectos del presente Reglamento Modelo, una entidad puede incluir, pero no se limita a, una corporación, compañía, asociación, empresa, fundación, asociación no incorporada, sociedad u otra organización que realice negocios, sin tener en cuenta como esté constituida. Asimismo, por entidad deberá entenderse a cualquier colectividad considerada como unidad, tomada como persona jurídica.
- **Distribución:** El proceso de proporcionar, vender, transferir o hacer disponibles sustancias químicas a través de una o más Partes que intervienen en las distintas etapas para que las sustancias lleguen al usuario o consumidor final.
- **Fabricación:** Todos los procesos que permitan obtener sustancias estupefacientes o psicotrópicas, incluidas la refinación y la transformación de unos estupefacientes en otros o de unas sustancias psicotrópicas en otras
- **Importación y Exportación:** En sus respectivos sentidos, la entrada o salida hacia o desde un país o territorio a otro, incluyendo los regímenes aduaneros temporales.
- **Mezcla:** Cualquier combinación de una o más sustancias enumeradas en los Cuadros I, II o III del Reglamento Modelo entre sí o con otra sustancia u otras sustancias y que pueda utilizarse en la fabricación o extracción ilícitas de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- **Preparación:** Realizar las operaciones necesarias para obtener una mezcla en cualquier estado físico, ya sea en una forma dosificada o a granel, que contenga uno o más estupefacientes, una o más sustancias psicotrópicas o sustancias químicas, mezcladas o no con otros componentes no fiscalizados.
- **Transformación:** El conjunto de procedimientos aplicados a una sustancia que den como resultado cambios químicos para convertirla en un nuevo compuesto.

- **Almacenamiento:** Mantener sustancias químicas en un recinto delimitado ya sea cerrado o abierto, a granel o en recipientes individuales bajo dominio de un individuo o entidad.
- **Transporte:** Traslado de sustancias químicas de un lugar a otro empleando cualquier medio y ya sea que el traslado se dé dentro de un mismo país o territorio o entre distintos países o territorios.
- **Posesión:** Tenencia de sustancias químicas, instrumentos, materiales o equipos que pueden ser empleados en la producción de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- **Sustancias químicas:** Sustancias que se utilizan directa o indirectamente en la fabricación, preparación o extracción ilícitas de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- **Transbordo:** Régimen que ampara, bajo control de la Aduana, el traslado de mercancías desde un medio de transporte a otro, en un recinto aduanero.
- **Tránsito:** Régimen que ampara, bajo control de la Aduana, el transporte de mercancías desde un recinto aduanero a otro, en el mismo país o a otro.

TITULO III

CUADROS DE SUSTANCIAS QUIMICAS

Artículo 5º

Las sustancias sujetas a los controles establecidos en este Reglamento Modelo que se incorporen en la normativa nacional de cada Estado se dispondrán en tres cuadros de los cuales el I y el II contendrán como mínimo las mismas sustancias de los cuadros I y II del anexo de la Convención de Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 y el Cuadro III incluirá las sustancias referidas en el Artículo 8 º.

Artículo 6º

Las sustancias químicas se identificarán con sus nombres y sus respectivos códigos numéricos con que figuran en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

Este sistema se utilizará, además, en los registros estadísticos y en los documentos relacionados con su importación, exportación, tránsito, transbordo, otras operaciones aduaneras y en zonas y puertos francos.

Artículo 7°

Los Estados miembros pueden, a través de sus autoridades u órganos competentes incluir, suprimir o cambiar la ubicación de las sustancias químicas en los Cuadros de su ordenamiento interno, de acuerdo con sus particulares necesidades y circunstancias, respetando las disposiciones del artículo 2°.

Los Estados miembros deberán informar, a través de sus autoridades u órganos competentes, acerca de estas decisiones a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD).

TITULO IV

SUSTANCIAS BAJO VIGILANCIA

Artículo 8 °

Se establece un Cuadro III en el cual se incluyen sustancias que no figuran en los Cuadros I o II, que de acuerdo con la experiencia de las autoridades competentes de los Estados Miembros han sido desviados de sus usos legítimos o son sustitutos para la fabricación, preparación o extracción ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Artículo 9°

En la medida que lo permitan sus ordenamientos jurídicos internos y principios constitucionales y si lo estiman conveniente, los países podrán imponer a cualquiera de las sustancias del Cuadro III algunas de las medidas establecidas en los títulos VI, VII y IX del presente Reglamento Modelo.

TITULO V

MEZCLAS

Artículo 10°

Las mezclas que puedan ser utilizadas en la fabricación, extracción, purificación, transformación o síntesis de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como de otras sustancias químicas incluidas en los Cuadros y definidas con base a los artículos de este Reglamento Modelo, que sean incorporadas en la legislación nacional deben someterse a los controles o vigilancia mencionados en los títulos VI, VII, VIII y IX del presente Reglamento Modelo. Para determinar los controles o medidas de vigilancia aplicables, los países considerarán lo siguiente:

- a) La mezcla que contiene una o más sustancias del Cuadro I se someterá al control pertinente al Cuadro I;
- b) La mezcla que contiene una o más sustancias del Cuadro II en porcentaje de concentración individual o sumada, según sea el caso, superior a lo determinado por las autoridades competentes, se someterá a los controles sugeridos para el Cuadro II.
- c) La mezcla que contiene una o más sustancias del Cuadro III en porcentaje de concentración individual o sumada, según sea el caso, superior a lo determinado por las autoridades competentes, se someterá a los controles sugeridos para el Cuadro III.

Artículo 11 °

Las autoridades competentes determinarán cuáles de las mezclas que contengan sustancias de los cuadros I, II y III no estarán sujetas a los controles o medidas sugeridas, cuando definan que son de difícil o inviable recuperación, o que resulta poco probable que se utilicen como tales para la fabricación, preparación o extracción ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

TITULO VI

MEDIDAS DE CONTROL

Los estados miembros podrán adoptar medidas de fiscalización más estrictas o rigurosas que las previstas en el presente título si, a su juicio, tales medidas son convenientes o necesarias.

A. LICENCIAS, INSCRIPCIONES Y PERMISOS

Artículo 12°

Quienes fabriquen, preparen, distribuyan, transformen, almacenen, comercialicen, importen, exporten, transporten, posean, utilicen, recuperen, reciclen o efectúen cualquier otro tipo de actividades con las sustancias químicas incluidas en el Cuadro I, se sujetarán a un régimen de control consistente en autorizaciones, licencias u otros similares.

Artículo 13°

Quienes fabriquen, preparen, distribuyan, transformen, almacenen, importen, exporten, comercialicen, utilicen, recuperen, reciclen o efectúen otro tipo de actividad con las sustancias químicas incluidas en el Cuadro II deberán, como mínimo, inscribirse ante las autoridades competentes a fin de que se conozca la naturaleza y alcance de las actividades que realizan.

Artículo 14 °

Las autoridades competentes exigirán que las licencias, inscripciones y permisos que aquí se estipulan se actualicen en forma periódica. Las autoridades competentes llevarán un registro de todas las licencias, inscripciones y permisos otorgadas, rechazadas, suspendidas o revocadas.

Artículo 15 °

Las autoridades competentes podrán estipular excepciones a los requisitos de control de acuerdo a sus circunstancias y realidades nacionales, siempre y cuando éstas sean consistentes con los objetivos del presente Reglamento Modelo.

Las autoridades competentes al definir tales excepciones deberán tomar en cuenta las necesidades regulatorias y las tendencias de desviación de los países vecinos, de sus respectivas regiones y del contexto mundial.

Artículo 16°

Para resolver acerca del otorgamiento de licencias, autorizaciones u otras semejantes, las autoridades competentes deberán considerar diversas condiciones y antecedentes del solicitante, tales como:

- a) Su capacidad para mantener controles efectivos sobre las sustancias;
- b) Su nivel de cumplimiento de las leyes sobre control de sustancias químicas, sanitarias y ambientales;
- c) Las necesidades de las sustancias químicas en relación con la actividad de la empresa;
- d) La existencia de cargos formales o condenas por infracciones a las leyes sobre tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas o alteración de sustancias químicas, o lavado de activos y delitos conexos que se hayan impuesto a sus administradores, propietarios o socios.

Podrán también considerar tales circunstancias para revocar o suspender las autorizaciones o licencias concedidas, todo ello de acuerdo con su ordenamiento jurídico interno.

B. REGISTROS

Artículo 17°

Quienes se encuentren comprendidos en los artículos 12° y 13° deberán mantener, por un período no inferior a dos años, registros completos, fidedignos y actualizados de cada una de las sustancias químicas de los Cuadros I, II y cualquier otra sustancia química que la autoridad competente estipule, los cuales deben contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Inventario inicial;
2. Cantidades recibidas, incluyendo cualquier diferencia con la cantidad facturada;
3. Cantidades producidas, fabricadas, empacadas, preparadas o extraídas;
4. Cantidades importadas y su procedencia;
5. Cantidades utilizadas en cualquier actividad o proceso;
6. Cantidades distribuidas internamente y su destino;
7. Cantidades exportadas y su destino;
8. Cantidades en existencia y, en el caso de sustancias activas su estatus (cuarentena, almacenamiento, vencidos, rechazados, desechos u otro);
9. Cantidades perdidas durante el proceso productivo, almacenaje o manejo, cantidades destruidas trasladadas, diferencias por excedentes o disminución;
10. Cantidades perdidas por hurto u otras causas;
11. Cantidades recicladas;
12. Cualquier otro movimiento que experimenten las sustancias químicas, con su debida documentación de respaldo.

Artículo 18°

El registro de las cantidades de sustancias al cual se refieren los literales 2, 4, 6 y 7 del artículo anterior, deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

1. Fecha de emisión de la factura o documento de la transacción y fecha en que se concreta la respectiva operación, acto o transacción;
2. Nombre, dirección, teléfono, fax, correo electrónico si tuviese, y número de licencia, inscripción o permiso de todas y cada una de las partes que intervienen en la operación, acto o transacción, y del último destinatario, si fuere diferente a una de las que participaron en la operación, acto o transacción;
3. Nombre químico, cantidad, unidad de medida, forma de presentación y tipo de envase de la sustancia química (nivel de detalle y naturaleza de la información a ser registrada será definida por la autoridad competente);
4. El medio de transporte, la identificación de la empresa transportista, hojas de ruta, itinerario, destino y cualquier otro documento que sea requerido para el transporte de la sustancia.

Artículo 19°

Los individuos y entidades deberán remitir un informe acerca de las sustancias químicas, con base en los registros mantenidos de acuerdo con los artículos 17° y 18°. La información, frecuencia y forma del reporte será establecida por la autoridad competente.

Los registros mantenidos de conformidad con los artículos 17° y 18°, deberán estar disponibles al momento de la inspección y deberán ser entregados a la autoridad competente en el momento en que sean requeridos.

C. INSPECCIONES

Artículo 20°

La autoridad competente podrá efectuar inspecciones a los individuos o entidades solicitantes, o a los que ya tienen una licencia, inscripción o permiso, con el propósito de:

1. Verificar la existencia, ubicación y legitimidad del individuo o entidad y sus actividades con respecto al uso de sustancias químicas;
2. Determinar si cumplen con las leyes y regulaciones, incluyendo medidas de seguridad y control interno.

Las inspecciones llevadas a cabo previamente a la obtención de la licencia, inscripción o permiso, incluirán la confirmación de la ubicación, medidas de seguridad y procedimientos, activos, capacidad instalada y otros elementos relevantes de la operación.

Artículo 21°

Las inspecciones de los individuos o entidades que ya posean una licencia, inscripción o permiso, podrán efectuarse sobre las existencias, registro de movimientos, la documentación contable-financiera pertinente y los sistemas informáticos.

Artículo 22°

La autoridad competente podrá aplicar sanciones administrativas, civiles o, si se justifica sanciones penales según el Título X, si los individuos o entidades se rehúsan a permitir una inspección reglamentaria.

TITULO VII

REQUISITOS DE IMPORTACION, EXPORTACION, TRANSITO Y TRANSBORDO

Artículo 23º

Además de los requisitos de licencia o inscripción, y sin perjuicio de otras autorizaciones derivadas del respectivo régimen del comercio exterior, quienes importen o exporten sustancias incluidas en el Cuadro I deberán obtener un permiso de importación, exportación, tránsito o transbordo, de la autoridad competente.

Dicha autoridad podrá someter las importaciones y exportaciones, tránsito o transbordo de todas o algunas de las sustancias químicas del Cuadro II al mismo sistema anterior.

Artículo 24º

La autoridad competente también podrá determinar las sustancias incluidas en los Cuadros II y III que estarán sujetas a notificación de importación, exportación, tránsito o transbordo.

Artículo 25º

Para los permisos y notificaciones de importación y exportación la autoridad competente deberá definir un período mínimo y máximo para la remisión de las solicitudes antes de la fecha proyectada para cada operación.

Artículo 26º

El permiso caducará en un plazo no superior a 180 días de emitido, será utilizado una sola vez y amparará exclusivamente a una sustancia. En el caso de haber transcurrido el plazo de 180 días sin haberse verificado la importación o exportación la solicitud de permiso deberá repetirse.

Artículo 27º

La solicitud para el permiso o la notificación deberán incluir, al menos, la siguiente información:

1. Nombre, dirección, número de licencia, inscripción o permiso, número de teléfono, de telex, fax y el correo electrónico, si tuviese, del importador o exportador;
2. Nombre, dirección, número de teléfono, de telex, fax y el correo electrónico, si tuviese, del agente de importación o exportación y del agente expedidor en su caso;

3. Nombres y códigos numéricos con que figura cada sustancia química en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), así como la descripción que aparece en la etiqueta de los bultos, contenedores u otros envases;
4. Peso o volumen neto del producto en kilogramos o litros y sus fracciones así como su concentración y densidad y otra información relevante relacionada con las mezclas;
5. Cantidad y peso neto de los bultos, contenedores u otros envases;
6. Cantidad e identificación de contenedores, si aplica;
7. Fecha programada de embarque y de importación o exportación. Lugar de origen, puntos de embarque, de escala, de ingreso al país y de destino final;
8. Los medios de transporte y la identificación de la empresa transportista.
9. Nombre, dirección, número de teléfono, telex, fax y del correo electrónico, si tuviese, del proveedor o comprador;
10. Nombre, dirección, número de teléfono, telex, fax y correo electrónico, si tuviese, del usuario final o destinatario, si se conoce o si puede ser determinado;
11. De ser aplicable y estar disponible el número de permiso o autorización u otra referencia emitida por la autoridad competente del otro país que identifique el trámite de importación o exportación.

Artículo 28°

Cuando la autoridad competente lo requiera y en el plazo de (el periodo de tiempo determinado por la autoridad competente) días después de la importación o exportación de todo o parte de las sustancias químicas que necesitan de una solicitud de permiso, el importador o el exportador deberá presentar una declaración con la siguiente información:

1. Fecha de la importación o exportación;
2. Cantidad;
3. Sustancia química;
4. Nombre del importador o exportador licenciado y número de permiso relacionado con el trámite;
5. Puerto de entrada o de salida;
6. Para las importaciones, y siempre que sea posible para las exportaciones, el nombre (s) de los destinatarios conocidos o previstos de todo o parte de las sustancias químicas;
7. El número de permiso o notificación emitido por la autoridad competente del país (o países) exportadores e importadores.

Artículo 29°

Las autoridades competentes podrán denegar el permiso o suspender la transacción cuando:

1. Pueda comprobar que la autoridad competente del otro país:
 - a. No ha emitido el correspondiente permiso o autorización para llevar a cabo la transacción; y
 - b. No le ha otorgado el correspondiente permiso o inscripción al individuo o entidad que interviene en la transacción; o
2. Existan razones fundadas para estimar que las sustancias podrán ser desviadas a la fabricación, extracción o preparación ilícitas de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

TITULO VIII

NOTIFICACIONES PREVIAS

Artículo 30°

El país que pretende exportar algunas de las sustancias del Cuadro I, deberá proveer a través de sus autoridades competentes la información requerida en el artículo 27 a las autoridades competentes del país importador.

Artículo 31°

Los requisitos del artículo 27 podrán también aplicarse a todas o algunas de las sustancias del Cuadro II si así lo deciden los países participantes en las respectivas transacciones.

Artículo 32°

Una vez recibida la notificación y en un plazo no mayor a quince días, la autoridad competente del país importador deberá responder a la autoridad competente del país exportador acerca de la licitud de la transacción. Si el país exportador no ha recibido respuesta de la autoridad competente del país importador dentro del plazo antes mencionado significa que acepta la transacción.

Artículo 33°

En la atención de las notificaciones previas a la exportación, de acuerdo al artículo 12, párrafo 11 de la Convención de Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, cuando una de las Partes facilite información a otra Parte con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 9 y 10 del presente artículo, la Parte que facilita tal información podrá

exigir que la Parte que la reciba respete el carácter confidencial de los secretos industriales, empresariales, comerciales o profesionales o de los procesos industriales que contenga.

TITULO IX

INFORMES DE MOVIMIENTOS IRREGULARES

Artículo 34°

Los individuos o entidades que fabriquen, preparen, transformen, almacenen, importen, exporten, reciclen, distribuyan, comercialicen, transporten o posean sustancias químicas incluidas en los Cuadros I, II o III deberán informar de inmediato a las autoridades competentes sobre las operaciones, actos o transacciones propuestas, inusuales o carentes de justificación, de que sean parte, sea que se realicen en forma aislada o reiterada, de aquellas sustancias que podrían utilizarse en la fabricación, extracción o preparación ilícitas de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Serán consideradas operaciones, actos o transacciones inusuales o carentes de justificación, entre otras, cuando la cantidad transada de las sustancias químicas arriba mencionadas, la forma de pago o las características del adquirente sean extraordinarias o inusuales.

Artículo 35°

Los individuos o entidades bajo el alcance del Reglamento Modelo deberán informar a las autoridades competentes de las pérdidas o desapariciones irregulares o significativas de sustancias químicas que se encuentren bajo su control.

El informe deberá contener toda la información disponible y deberá ser proporcionado a las autoridades competentes tan pronto se conozcan las circunstancias que justifiquen la sospecha, por el medio más rápido posible y, de no haberse concluido, con la mayor antelación posible a la finalización de la transacción.

Verificada la información, las autoridades competentes deberán notificarla a las autoridades del país de origen, destino o tránsito, tan pronto como sea posible, proporcionándoles todos los antecedentes disponibles.

Artículo 36°

Las informaciones proporcionadas a las autoridades competentes bajo las reglas y provisiones de este Reglamento Modelo que sean incorporadas en la legislación nacional se mantendrán con carácter confidencial y no serán divulgadas, excepto con fines policiales, judiciales o a miembros de las autoridades competentes o en apoyo de la cooperación internacional.

TITULO X

DELITOS

Artículo 37°

Serán considerados delitos los siguientes actos:

- 1) La fabricación, preparación, transformación, almacenamiento, importación, exportación, comercialización, transporte, posesión y cualquier otra operación, acto o transacción de sustancias químicas a sabiendas, debiendo saber o con ignorancia intencional que pueden ser utilizadas o destinadas, directa o indirectamente en la fabricación, extracción o preparación ilícitas de estupefacientes o sustancias psicotrópicas en cualquier forma prohibida por la ley y sea que la fabricación, extracción o preparación de tales sustancias estupefacientes o psicotrópicas se efectúe en el país o en el extranjero;
- 2) Cualquiera de las conductas señaladas en el apartado anterior, cuando se hubieran realizado a sabiendas, debiendo saber o con ignorancia intencional que las sustancias químicas podrían ser destinadas a realizar alguna conducta ilícita, tanto aquella que se efectúe en el país como en el extranjero;
- 3) Los actos, transacciones y operaciones que estén vinculados, pero no limitados a la falsificación, alteración u omisión de registros, requerimientos, licencias u otros documentos relacionados con las conductas señaladas en los párrafos anteriores, independientemente de que hayan sido realizados con la intención de desviar o dificultar la detección del desvío de sustancias químicas;
- 4) Cualquiera de las conductas señaladas en los párrafos anteriores cometidas por negligencia inexcusable;
- 5) La fabricación, importación, exportación, comercialización, transporte o posesión de instrumentos, materiales o equipos a sabiendas, debiendo saber o con ignorancia intencional que serán utilizados en la elaboración, transformación o extracción ilícita de sustancias estupefacientes o sicotrópicas;
- 6) La organización, la gestión o la financiación de los delitos señalados en el presente artículo;
- 7) La instigación o inducción para cometer alguno de los delitos tipificados en el presente artículo;
- 8) La participación en la comisión de alguno de los delitos tipificados en el presente artículo, el encubrimiento, la asociación y la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos y la asistencia, la incitación, la facilitación o el asesoramiento en relación con su comisión.

Para efectos de este artículo, las sustancias químicas incluyen cualesquiera que por su naturaleza puedan ser utilizadas, directa o indirectamente, en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, si las disposiciones constitucionales y la legislación nacional vigentes lo permiten.

TITULO XI

INVESTIGACION Y COMPROBACION DE DELITOS

Artículo 38°

Debe facultarse a las autoridades competentes para utilizar en la investigación y comprobación de los delitos que se describen en el artículo anterior, entre otras, las siguientes técnicas de investigación:

1. Entregas vigiladas o controladas de sustancias químicas;
2. Intervención, apertura, registro y grabación de toda clase de comunicaciones y documentos privados y la vigilancia electrónica o de otra índole, previas las correspondientes autorizaciones;
3. Operaciones encubiertas con agentes de la policía o informantes civiles y la colaboración de individuos o acusados a cambio de concesiones en juzgamiento o pena, según lo permitido por la legislación nacional;
4. Investigación de transacciones financieras de individuos o entidades sospechosas de estar implicadas en los hechos investigados.

Artículo 39°

El conocimiento, la intención o la finalidad requeridos como elementos de cualquiera de los delitos enunciados en el artículo 37° podrán inferirse de las circunstancias objetivas del caso.

TITULO XII

EXTRADICION Y ASISTENCIA JUDICIAL RECIPROCA

Artículo 40°

Los delitos a que se refiere el Título X de este Reglamento Modelo debieran ser objeto de extradición, según los principios constitucionales y jurídicos y las leyes de cada Estado miembro.

Artículo 41°

Tales delitos debieran ser objeto de la más amplia asistencia judicial recíproca, en el marco de los acuerdos y tratados internacionales suscritos por los Estados miembros.

TITULO XIII

OTRAS INFRACCIONES CIVILES, ADMINISTRATIVAS O PENALES

Artículo 42°

Las infracciones a los sistemas de control establecidos con base en los artículos de este Reglamento Modelo, que sean incorporadas en la legislación nacional, pueden generar las siguientes medidas:

1. Acciones civiles, imponiéndose sanciones pecuniarias o restricciones judiciales;
2. Acciones administrativas, aplicando sanciones pecuniarias o la revocación, suspensión o aplicación de alguna otra medida contra los registros, permisos y/o licencias requeridos;
3. Acciones penales, cuando la infracción se considere como delito o falta en la respectiva legislación interna.

La aplicación de una o más medidas respecto un individuo o entidad no excluye la posibilidad de aplicar cualquiera otra medida disponible, cuando el ordenamiento jurídico y constitucional lo permita.

TÍTULO XIV

DISPOSICION FINAL DE SUSTANCIAS QUIMICAS INCAUTADAS Y/O DECOMISADAS

Artículo 43°

Cada autoridad competente deberá regular la disposición final de las sustancias químicas incautadas y/o decomisadas mediante la implementación de medidas tales como: enajenación, donación, transformación, eliminación o destrucción, atendiendo a criterios de seguridad medioambiental, industrial y de salud pública y asegurándose de que éstas no reingresen al ciclo ilícito.

TITULO XV

AUTORIDADES COMPETENTES PARA COOPERACION INTERNACIONAL

Artículo 44°

Los Estados miembros designarán una autoridad competente para dar cumplimiento a las solicitudes de información y cooperación internacional para los fines del presente Reglamento Modelo, o en su caso, transmitir las a la autoridad responsable de su ejecución.

Se notificarán al Secretario General de la OEA y al Secretario General de la ONU las autoridades que se hayan designado para estos fines, como igualmente los cambios que se produzcan.

TITULO XVI

COOPERACION CON LA EMPRESA PRIVADA

Artículo 45°

Las autoridades competentes propiciarán el establecimiento y adopción de medidas de cooperación en colaboración con las entidades del sector privado que desarrollen actividades relacionadas con los temas y artículos del presente Reglamento Modelo que sean incorporadas en la legislación nacional. Entre las medidas de cooperación pueden considerarse, entre otras, la creación de grupos de trabajo conjuntos, el establecimiento de códigos voluntarios de conducta y cooperación, acuerdos, guías y/o programas para incentivar las buenas prácticas empresariales.

TABLE I / CUADRO I

Harmonized Code Código Armonizado	Substance Sustancia	Synonym Sinónimo
2914.31	1-Phenyl-2-propanone/ 1-Fenil-2-propanona	P-2-P F-2-P
2932.92	3,4-Methylenedioxyphenyl-2-propanone/ 3,4-Metilendioxifenil-2-propanona	
2924.23	<i>N</i> -acetylanthranilic acid and its salts/ Acido <i>N</i> -acetilantranílico y sus sales	2-carboxy acetanilide/ 2 carboxi acetalinida
2922.19	Phenylpropanolamine its salts, optical isomers, and salts of its optical isomers salts/ Fenilpropanolamina sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos	PPA FPA
2932.91	Isosafrole and its optical isomers/ Isosafrol y sus isómeros ópticos	
2932.94	Safrole/ Safrol	
2939.63	Lysergic Acid/ Acido Lisérgico	
2939.41	Ephedrine, its salts, optical isomers, and salts of its optical isomers/ Efedrina, sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos	
2939.61	Ergometrine and its salts/ Ergometrina y sus sales	Ergonovine and its salts/ Ergonovina y sus sales
2939.62	Ergotamine and its salts/ Ergotamina y sus sales	
2932.93	Piperonal/ Piperonal	Heliotropine/ Heliotropina
2939.42	Pseudoephedrine, its salts, optical isomers and salts of its optical isomers/ Seudoefredina, sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos	Isoephedrine/ Isoefedrina
2841.61	Potassium Permanganate/ Permanganato de Potasio	

2915.24	Acetic Anhydride/ Anhídrido Acético	Acetyl oxide; Acetic acid anhydride; Acetic oxide; Ethanoic anhydride/ Óxido de acetilo, anhídrido del ácido acético, óxido acético, anhídrido etanoico.
2916.34	Phenylacetic acid and its salts/ Acido Fenilacético y sus sales	PAA and its salts AFA y sus sales

TABLE II / CUADRO II

Harmonized Code Código Armonizado	Substance Sustancia	Synonym Sinónimo
2922.43	Anthranilic Acid and its salts/ Acido antranílico y sus sales	O-aminobenzoic acid and its salts/ Acido o-aminobenzoico y sus sales
2806.10	Hydrochloric acid/ Acido Clorhídrico	Muriatic Acid, Hydrogen Chloride/ Acido Muriático, Cloruro de Hidrógeno
2807.00	Sulfuric Acid/ Acido Sulfúrico	Hydrogen Sulfate/ Sulfato de Hidrógeno
2814.20	Ammonia (anhydrous or in aqueous solution)/ Amoníaco Anhídrido o en disolución acuosa.	
2815.20	Potassium Hydroxide/ Hidróxido de Potasio	Caustic Potash/ Potasa Cáustica
2815.00	Sodium Hydroxide/ Hidróxido de Sodio	Caustic Soda/ Soda Cáustica
2833.11	Sodium Sulfate/ Sulfato de Sodio	Disodium Sulfate/ Sulfato Disodico
2836.40	Potassium Carbonate/ Carbonato de Potasio	Potash/ Carbonato Neutro de Potasio
2836.20	Sodium Carbonate/ Carbonato de Sodio	Soda Ash, Washing Soda/ Carbonato Neutro de Sodio, Soda Solvay
2901.10	Hexane/ Hexano	N-Hexane/ Hexano Normal
2902.20	Benzene/ Benceno	
2902.30	Toluene/ Tolueno	Methylbenzene/ Metilbenceno
2902.41	Xylenes/ Xilenos	o-Xylenes, m-Xylenes, p-Xylenes, xylol (isomers mixture) /1,2 dimethyl benzene, 1,3 dimethyl benzene, 1,4 dimethylbenzene. o-xileno, m-xileno. P-xileno, xilol (mezcla de isómeros), 1,2-Dimeltibenceno, 1,3 Dimeltibenceno, 1,4 Dimeltibenceno.

**Harmonized Code/
Código Armonizado**

Substance/Sustancia

Synonym/Sinónimo

2903.12	Methylene Chloride/ Cloruro de Metileno	Dichloro-metane/ Diclorometano
2909.11	Ethyl Ether/ Eter Etílico	Diethyl ether; ethyl oxide; ethoxyethane, sulfuric ether, Ethyl Oxide. Éter dietílico, óxido de etilo, etoxietano, éter sulfúrico, óxido etílico
2914.11	Acetone/ Acetona	2-Propanone/ 2-Propanona
2914.12	Methyl Ethyl Ketone/ Metil Etil Cetona	2-Butanone/MEK 2-Butanona, MEC
2914.13	Methyl Isobutyl Ketone/ Metil Isobutil Cetona	4-methyl 2-pentanone, Isopropilacetone, MIBK 4-metil 2-pentanona, isopropilacetona, MIBC
2915.21	Acetic Acid/ Acido Acético	
2915.31	Ethyl Acetate/ Acetato de etilo	
	Fenil acetato de etilo	
2933.32	Piperidine/ Piperidina	

TABLE III / CUADRO III

Harmonized Code Código Armonizado	Substance/Sustancia	Synonym Sinónimo
2903.29	Acetyl Chloride/ Cloruro de Acetilo	Ethanoyl Chloride/ Cloruro de Etanoílo
2827.10	Ammonium Chloride/ Cloruro de Amonio	Ammonium Muriate/ Muriato de Amonia
2814.20	Ammonium Hydroxide/ Hodróxido de Amonia	Ammonia aqueous Solution/ Amoníaco en solución acuosa
2912.21	Benzaldehyde/ Benzaldehido	Benzoic Aldehyde, Artificial oil of almond, Benzenecarbonal/ Aldehído benzoico, aceite sintético de almendras, bencenocarbonal
2903.69	Benzyl Chloride/ Cloruro de Bencilo	Chloromethylbenzene, α -chlorotoluene/ Clorometilbenceno, α -clorotolueno
2926.90	Benzyl Cyanide/ Cianuro de Bencilo	Benceneacetonitrile, phenyl-acetonitrile, α - tolunitrile, cyanotoluene/ Acetonitrilo de Benceno, 2-Fenilacetoneitrilo, α - toluinitrilo, cianotolueno
2926.00	Bromobenzyl Cyanide/ Cianuro de Bromobencilo	Bromo-benzyl-acetonitrile/ Bromo-bencil acetoneitrilo
2815.90	Calcium Hidroxide/ Hidróxido de Calcio	Calcium Hidrate, Caustic Lime/ Hidrato Cálculo, Hidrato de Cal, cal apagada
2825.90	Calcium Oxide/ Óxido de Calcio	Lime, Burnt Lime/ Cal, Cal viva
2914.22	Cyclohexanone/ Ciclohexanona	Pimelic Ketone, Nadone, Ketoexamethylene / Cetona Pimélica, nadona, Cetoexametileno
2921.12	Diethylamine/ Dietilamina	N-Ethyletanamine, N,N-diethylamine / N-etiletanamina, N,N-dietilamina
2207.10	Ethyl Alcohol/ Alcohol Etílico	Ethanol, anhydrous alcohol, Ethyl Hidroxide/ Etanol, Alcohol Anhidro, hidróxido etílico

Harmonized Code Código Armonizado	Substance/Sustancia	Synonyms Sinónimo
2924.10	Formamide/ Formamida	Methanamide; methanoic acid amide; / Metanamida, amida del ácido metanoico
2915.11	Formic Acid, its salts and derivatives/ Acido Fórmico, sales y sus derivados	Metanoic acid; aminic acid/ Acido metanoico, ácido amínico
2811.19	Hydriodic Acid/ Acido Yodhidrico	
2801.20	Iodine/ Yodo	
2905.14	Isobutyl Alcohol/ Alcohol Isobutílico	2-Methyl-1-Propanol; 2-methylpropanol/ 2-Metil-1-Propanol; 2-metil propanol.
2915.39	Isopropyl Acetate/ Acetato Isopropílico	2-Propylacetate/ 2-propil acetato.
2905.12	Isopropyl Alcohol/ Alcohol Isopropílico	2-Propanol, isopropanol, dimethyl carbinol, petrohol, secondary propyl alcohol. IPA/ 2-propanol, isopropanol, dimetilcarbinol, petrohol, alcohol propílico secundario.
2710.00	Kerosene/ Queroseno	Kerosine/ Querosina
2277.00	Methyl Alcohol/ Alcohol Metílico	Methanol, Carbinol, Wood Alcohol/ Metanol; Carbinol, Alcohol de Madera
2912.11	Methylamine/ Metilamina	Mono methylamine; methanamine/ Monometilamina; metanamina
2904.20	Nitroethane/ Nitroetano	
2903.00	Trichloroethylene/ Tricloroetileno	



17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL
CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS

CICAD

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000
www.oas.org

Secretaría de Seguridad Multidimensional

Sub-Grupo Técnico de expertos de la CICAD Recomendaciones a la CICAD para el abordaje de la problemática del desvío de precursores de metanfetamina

Durante la reunión del Grupo de Expertos sobre sustancias químicas y productos farmacéuticos, realizada en Quito, Ecuador del 11 al 15 de julio de 2011 un sub-grupo de trabajo propuso una iniciativa para abordar la problemática del desvío de precursores de metanfetamina de los principales países proveedores (principalmente en Asia) a los países de la región (principalmente México y Centroamérica).

El subgrupo estuvo integrado por los representantes de: Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Trinidad y Tobago y Venezuela. Además participó como observador: Uruguay.

Objetivo: Alertar a la CICAD acerca de las nuevas tendencias en la región, relacionadas con el desvío de precursores de metanfetaminas, que han sido identificadas por el Grupo de Expertos y remitir una propuesta y plan de acción para su consideración y aprobación que permita atender esta problemática.

Antecedentes del problema

Como resultado del fortalecimiento, en algunos países, de las sustancias químicas sujetas a control internacional que se emplean ilícitamente como precursores de metanfetamina (por ejemplo: la efedrina, pseudoefedrina, sus sales e isómeros, medicamentos y preparados farmacéuticos que los contienen) se ha detectado en la región un incremento en el tráfico ilícito de ácido fenilacético, sus sales, ésteres y otros derivados así como nuevas rutas, técnicas y modalidades de desvío.

Los cargamentos que recientemente están ingresando al hemisferio occidental para abastecer a los laboratorios clandestinos de producción de metanfetamina proceden principalmente de países asiáticos (Bangladesh, China e India) y europeos (Alemania, Bélgica) y están dirigidos, fundamentalmente a México y países de Centro América. Eventualmente, los problemas se podrían expandir a cualquiera de los países de la región como ya ha ocurrido con otras sustancias.

Debe notarse que algunos de esos cargamentos pueden salir de los países proveedores legítimamente pero cuando ellos son detectados en el hemisferio occidental muchos de ellos se identifican como no autorizados por los países destinatarios.

Para el desvío de los precursores se están empleando distintos métodos que incluyen:

- “Contrabando técnico” (la documentación y etiquetado de los precursores se falsifican para hacerlos pasar por productos no controlados, empleando los canales de comercio lícito).

- Las sustancias o productos son introducidos de contrabando, por remotas zonas fronterizas terrestres fuera del alcance de las autoridades y
- Los precursores se ocultan empleando modalidades similares a las utilizadas para las drogas de uso ilícito.

El uso de métodos para la síntesis de metanfetamina utilizando precursores alternativos a la efedrina o la pseudoefedrina, incluyendo aquellos que emplean el ácido fenilacético (AFA) sus sales, ésteres y derivados plantea nuevos retos a las autoridades de control y fiscalización. Por ejemplo algunos países controlan únicamente el ácido fenilacético, y algunas veces sus sales, como está previsto en el Cuadro I de la Convención de Naciones Unidas de 1988 pero no controlan los ésteres y derivados.

Para demostrar la gravedad del problema, en el apéndice 1 se presentan estadísticas de incautaciones y algunas rutas de tráfico que han sido identificadas por la operación PAAD (Ácido Fenil Acético y sus Derivados, por sus siglas en inglés) bajo el Proyecto Prisma de la JIFE.

China e India siguen siendo los principales productores de los precursores de metanfetamina y la falta de pre-notificación de algunos de los cargamentos a los países destinatarios exacerban este problema. Asimismo algunos países exportadores o de tránsito de precursores no pre-notifican los envíos de AFA y sus sales lo que dificulta el control en los países importadores. Aunque no es requerido por la Convención de 1988, la falta de pre-notificación de cargamentos de ésteres y derivados también dificulta el control por parte de los países “importadores”.

Propuestas

Establecer un grupo de trabajo, presidido por México que invitará a representantes de la región para recopilar información establecida en el Plan de Acción del Grupo de Trabajo que se presenta abajo y coordinar reuniones con las autoridades gubernamentales y entidades del sector privado de los países en los que se lleva a cabo la fabricación y exportación de las sustancias que son objeto de este problema. El Grupo de Trabajo conformará una delegación incluyendo especialistas técnicos y funcionarios diplomáticos de los países de la región, apoyados por funcionarios de la Secretaría Ejecutiva de la CICAD. Se espera que la delegación esté compuesta por representantes de México y algunos países seleccionados de Centro América junto con funcionarios de la Secretaría Ejecutiva de la CICAD

El financiamiento para las actividades del Grupo de Trabajo estará a cargo de los estados miembros. El financiamiento para los viajes de la delegación también será provisto por los estados miembros, a menos que se disponga otra cosa.

Plan de acción del Grupo de Trabajo:

Con base en el análisis de la experiencia de los países miembros de la OEA que han venido enfrentando el desvío de precursores, la instalación de laboratorios clandestinos de producción de metanfetamina, los problemas de violencia, delincuencia organizada y delitos conexos alrededor de este negocio ilícito, entre otros, el grupo de trabajo realizará las siguientes acciones en preparación para los contactos previos con los países proveedores previamente identificados.

1. Identificar cuáles son los países y empresas productoras y exportadoras de las sustancias en cuestión.
2. Identificar las medidas de control que actualmente aplican los países miembros de la OEA a los precursores de metanfetaminas, que serán indicadas en una matriz que será preparada con los datos suministrados por las autoridades competentes de los países que respondan. Esto con el objetivo de identificar países o regiones que requieran el fortalecimiento de sus controles.
3. Obtener datos históricos, al menos para los 3 años anteriores, relacionados con las importaciones y exportaciones lícitas de los precursores objeto de esta propuesta, a fin de identificar incrementos significativos. También se deberán suministrar los datos relacionados con las incautaciones que serán recopilados para el mismo periodo de tiempo.
4. Informar a la SICA (Sistema de la Integración Centroamericana), a la JIFE (Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes), al CARICOM (Caribbean Community) y otros organismos multilaterales, acerca de las acciones que se están proponiendo con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de la CICAD.
5. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva de la CICAD extender una invitación a los países que no participaron en la reunión del Grupo de Expertos en Sustancias Químicas y Productos Farmacéuticos de la CICAD, en Quito, Ecuador del 11 al 15 de julio del 2011, para que se unan a esta iniciativa.
6. Establecer los contactos previos necesarios, a través de cartas formales para informar a las autoridades de los países a ser visitados.
7. Identificar los temas de interés que serán tratados en las reuniones con los países contactados por la delegación descrita en la propuesta anteriormente mencionada.

Recomendación:

Remitir esta propuesta y su Plan de Acción a la CICAD en el próximo periodo ordinario de sesiones para su consideración y aprobación.

ANEXO 1

Estadísticas de remesas de ácido fenilacético retenidas o incautadas hasta junio de 2011 y algunas rutas de tráfico que han sido identificadas por la operación PAAD del Proyecto Prisma de la JIFE

Cargamentos de ácido fenilacético y sus ésteres detenidos o incautados en el año 2011, según datos de la operación PAAD del Proyecto Prisma

Fecha	Sustancia	Cantidad			Hacia	Puerto	Contenedor	Compañía / Embarcador	Modus Operandi (contraband o/rótulos cambiados/a dmin./etc.)	Comunicación PAAD	
		K G	G L	L							
1-Mar-11	Etil fenilacetato		11		Guatemala	Quetzal			Residencia		
3-Mar-11	Etil fenilacetato	16			México	Lazaro Cardenas	SUDU7623803	Guangzhou Maikeli Import & Export		PAAD 02	Con destino a GUA. La JIFE tiene 2 incautaciones más en virtud de PAAD2
7-Mar-11	Etil fenilacetato		8		Guatemala	San José	TGHU3532508; MLCU2933333	Jiaxing Barton Chemicals Inc.	Residencia		Misma dirección de residencia que la incautación del 1° de marzo de 2011
23-Mar-11	Etil fenilacetato		11		Guatemala	San José	TRLU5415270; INBU5106674	Qingdao Huamao Import & Export	Residencia		Misma dirección de residencia que la incautación del 1° de marzo de 2011

30-Mar-11	Etil fenilacetato		5.5		Guatemala	San José	CMAU8235942	Zibo Lixing Trade Co., Number 39 Wutian Road, Zibo, Shandong		
			5.5				CRXU4324541	Weifang Xinghai Import and Export, Number 235 Ronghua Road, Weifang, Shandong		
			4				ECMU1145670	Jiaxing Barton Chemicals Inc., Number 162 Fu Ming Road, Hong He Town, Jiaxing, Zhejiang		
			4				ECMU1601831	Jiaxing Barton Chemicals Inc., Number 162 Fu Ming Road, Hong He Town, Jiaxing, Zhejiang		
			4.8 6				FSCU3272399	Shanghai Jianpu Import and Export, 1035 Nanquan Road, Room 207, Building 6, Shanghai, 200122		

Cargamentos de ácido fenilacético y sus ésteres detenidos o incautados en el año 2011, según datos de la operación PAAD del Proyecto Prisma

Fecha	Sustancia	Cantidad			Hacia	Puerto	Contenedor	Compañía / Embarcador	Modus Operandi (contrabando/ rótulos cambiados/ad min./etc.)	Comunicación PAAD	
		K G	G L	L							
04 abr 2011	Ésteres del AFA				Guatemala	Quetzal	TGHU4193271; TGHU5036575	Fan Cheng International Transportation Service, 8-9/F, No.218 Wu Song Road, Shanghai	2 consignatarios		
05 abr 2011	Desconocido				Guatemala	Quetzal	CMAU1361532	Shanghai Jianpu Import Export, Room 206, 6th Floor, No.1035, Nanquan Bei Road, New Area. Teléfono: 008602151389375	Incautación no confirmada		Mismo consignatario que las 56 toneladas de ELS
12 abr 2011	Etil fenil acetato	56			El Salvador	Acajutla	CMAU0168030; GESU3465140; EMCU1431606	Jiangsu Holly Corporation, Holly Building No.50, Nanjing; Sinotrans Eastern Company, Room 701, No.88 Ouyang, Shanghai and Shanghai Sunworld Concern International Logistics		PAAD 04	

14 abr 2011	Etil fenil acetato		4		Guatemala	Santo Tomás	KNLU3290286	Yiwu City Jiafu Import & Export trade Co. Ltd., 2106 Futian Mansion, No.1121 Chouzhou North Road, Yiwu, Zhejiang		
			4				POCU0536417	Yiwu City Jiafu Import & Export trade Co. Ltd., 2106 Futian Mansion, No.1121 Chouzhou North Road, Yiwu, Zhejiang		

Cargamentos de ácido fenilacético y sus ésteres detenidos o incautados en el año 2011, según datos de la operación PAAD del Proyecto Prisma

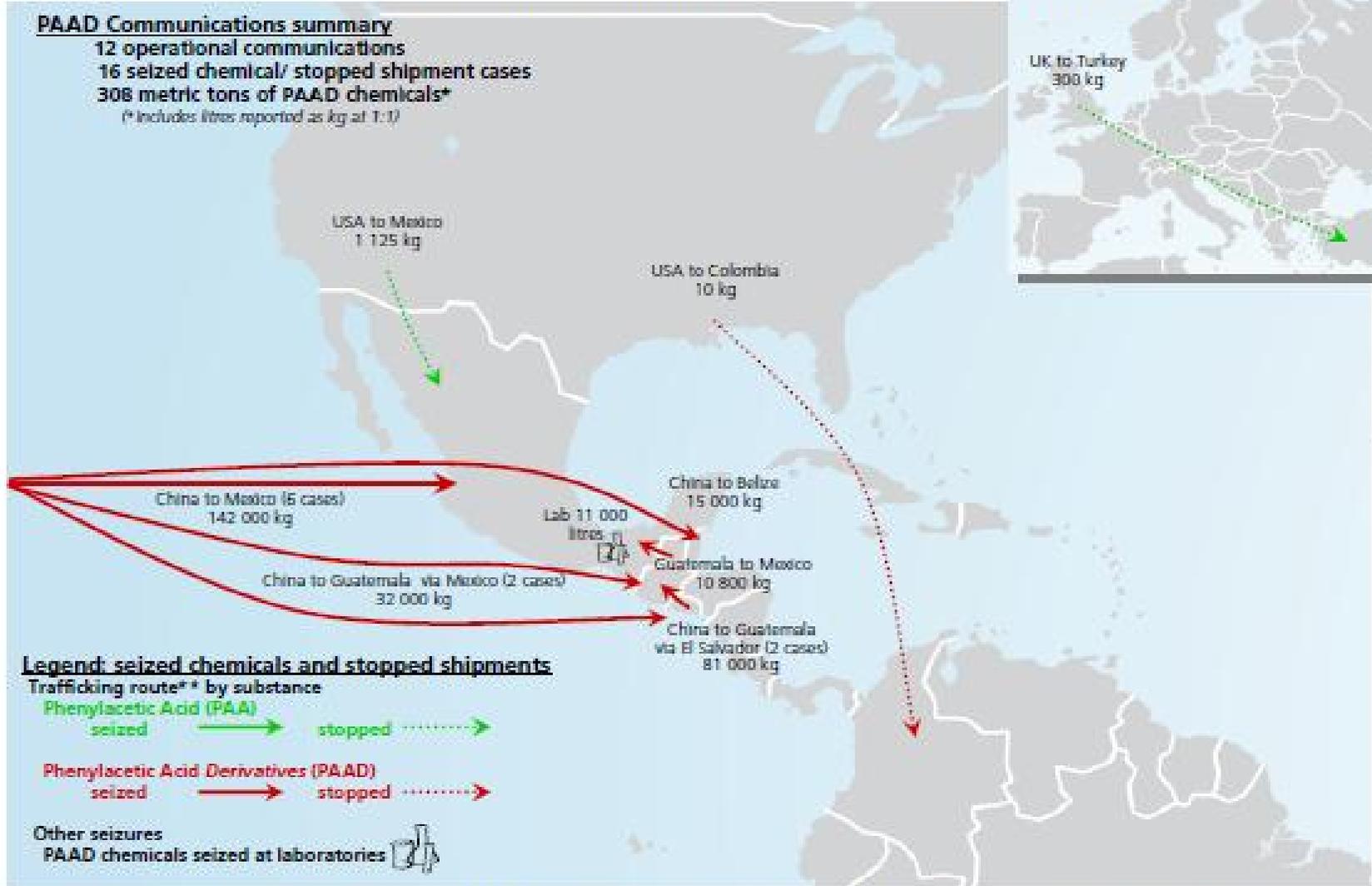
Fecha	Sustancia	Cantidad			Hacia	Puerto	Contenedor	Compañía / Embarcador	Modus Operandi (contrabando/rótulos cambiados/admin./etc.)	Comunicación PAAD	
		K G	G L	L							
			4			MSKU4439548	Guangzhou Shiny Co. Ltd., Room 330, Gigcas Building, No.511, Kehua Street, Tianhe District				
			4			MSKU5085304	Yiwu City Jiafu Import & Export trade Co. Ltd., 2106 Futian Mansion, No.1121 Chouzhou North Road, Yiwu, Zhejiang				
27 abr 2011	Etil fenil acetato	24			México	Lázaro Cárdenas	MSCU2589337	Li Jianpeng and Alvin Yip	Intento de trasbordo sin documentos		Con destino a NIC; incautado en MÉX por trasbordo sin documentos
28 abr 2011	Etil fenil acetato	17			Guatemala	Quetzal	EMCU1213498	Everspring Investment Holding Corporation, No.5 Jiaxing Garden, West Zhong Shan Road, Jiaxing, Zhejiang			

Cargamentos de ácido fenilacético y sus ésteres detenidos o incautados en el año 2011, según datos de la operación PAAD del Proyecto Prisma

Fecha	Sustancia	Cantidad			Hacia	Puerto	Contenedor	Compañía / Embarcador	Modus Operandi (contrabando/rótulos cambiados/admin./etc.)	Comunicación PAAD	
		K G	G L	L							
29 abr 2011	Etil fenil acetato			13	Honduras	Cortes	ECMU1574272		Herbicida agrícola		Botellas y tarros de entre 1 y 200 litros
				13			IPXU3957526		Herbicida agrícola		Botellas y tarros de entre 1 y 200 litros
				13			ECMU1352810		Herbicida agrícola		Botellas y tarros de entre 1 y 200 litros
06 mayo 2011	Ácido fenilacético	16			El Salvador	Acajutla	CMAU1541262	Shanghai Jianpu Import Export	Declarado falsamente como salicilato de bencilo	PAAD 08	Informado a la JIFE como fenilacetato de etilo

		8							Residencia	PAAD 08	Mismo consignatario que las 56 toneladas incautadas en ELS el 11 de abril de 2011
06 mayo 2011	Ácido fenilacético	15			Belice	Belice		Shenzhen Miti Import & Export Trading Company Ltd., Hunagpu	Oculto bajo maletas/equipaje	PAAD 07	Informado a la JIFE como fenilacetato de etilo
19 mayo 2011	Etil fenil acetato	32			El Salvador	Acajutla	CMAU1304403; CMAU0093625		Declarado falsamente como salicilato de bencilo		Consignatarios ficticios
01 jun 011	Etil fenil acetato				El Salvador	Acajutla		Shanghai	160 tambores		
3-Jun-11	Etil fenil acetato	35			México	Manzanillo	FSCU7718323; ECMU1532089		Sin permiso de importación		
10-Jun-11	Etil fenil acetato	32			México	Manzanillo				PAAD 12	

Map. Interim results of INCB Project PRISM Operation PAAD



**Arrows indicate origin and intended destination, but may not reflect exact routing. The boundaries and names shown and the designations used on this map do not imply official endorsement or acceptance by the United Nations or the International Narcotics Control Board.